

AUTO No. 00117

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo —derogado por la Ley 1437 de 2011—, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 —modificado por el Decreto 175 de 2009—, el Decreto 472 de 2003 —derogado por el Decreto 531 de 2010— y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente No. DM-03-2004-770, mediante radicado 2004ER21637 del 23 de junio de 2004, el señor JAIME BORJA RUBIO (Q.E.P.D.), con cédula de ciudadanía No. 22.308, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– autorización para realizar tratamiento silvicultural en el predio ubicado en la Carrera 21 No. 3 – 31 de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 1158 del 1 de julio de 2004, esta Autoridad dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del señor JAIME BORJA RUBIO, con cédula de ciudadanía No. 22.308, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA–, efectuó visita el día 22 de julio de 2004 a la Carrera 21 No. 3 – 31 de la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el Concepto Técnico de Emergencia S.A.S No. 9189 del 25 de noviembre de 2004 mediante el cual autorizó la tala de un (1) Pino.

AUTO No. 00117

Que de igual forma, en el precitado concepto se liquidó por Compensación el pago de la suma de NOVENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$90.377) M/Cte., equivalente a un total de 0,94 IVP's y 0,25 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200) M/Cte.

Que el anterior Concepto Técnico se notificó personalmente el día 16 de diciembre de 2004 al señor JAIME BORJA RUBIO, con cédula de ciudadanía No. 22.308.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de seguimiento realizada el día 2 de abril de 2013 a la Carrera 21 No. 3 – 31 (antigua) ó Carrera 21 No. 2 A – 31 (nueva) de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2273 del 26 de abril de 2013, el cual determinó:

“(...) se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural (tala de un individuo de la especie pino) autorizado a través del concepto técnico 9189 del 25 de noviembre de 2004. (...) De acuerdo con lo consignado en el concepto técnico, existe un recibo por concepto de la evaluación y seguimiento por valor de \$17.200,00, cuyo número es 8650. Al indagar con la persona que atendió la visita acerca de los recibos de pago por concepto de la compensación, esta persona manifestó no tener conocimiento acerca de los mismos ya que fue un trámite que llevó a cabo el propietario del predio”.

Que revisado el expediente DM-03-2004-770, y consultada la Subdirección Financiera de esta Entidad, se evidenció el recibo de consignación No. 256850058 en el Banco de Occidente por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200) M/Cte., sin embargo, no se encontró soporte del pago por concepto de compensación.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución No. 0335 del 6 de febrero de 2014, se exigió al señor JAIME BORJA RUBIO, con cédula de ciudadanía No. 22.308, el cumplimiento de pago por compensación silvicultural en la suma de NOVENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$90.377) M/Cte. equivalentes a 0,94 IVP's y 0,25 SMMLV, de conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico de Emergencia S.A.S No. 9189 del 25 de noviembre de 2004 y lo corroborado por el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2273 del 26 de abril de 2013.

Que, para la notificación de la anterior Resolución, se envió citación con No. 2014EE75954 del 10 de mayo de 2014, a la Carrera 21 No. 3 – 31, sin que se acudiera a esta Entidad dentro del plazo determinado en el Artículo 45 del C.C.A, por lo tanto, se

AUTO No. 00117

notificó por medio de Edicto al señor JAIME BORJA RUBIO, con cédula de ciudadanía No. 22.308, fijado desde el día 19 de junio hasta el 7 de julio de 2014, con constancia de ejecutoria del 8 de julio de 2014.

Que, mediante radicado 2016ER148056 del 29 de agosto de 2016, la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda hizo devolución de la Resolución No. 0335 del 6 de febrero de 2014, la cual se había remitido por esta Secretaría para iniciar el proceso de cobro coactivo respectivo, por la siguiente razón:

“(...) se evidencia mediante certificación generada por la página web de la registraduría.gov.co, lo siguiente

*(...) Cédula de Ciudadanía: 22.308
Lugar de Expedición: BOGOTÁ D.C. – CUNDINAMARCA
A nombre de: JAIME BORJA RUBIO
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Resolución: 6999
Fecha Resolución: 30/09/2009
Serial R.C.D: 0006701129
Lugar Novedad: BOGOTÁ D.C. – CUNDINAMARCA
Informante: NOTARÍA 33 BOGOTÁ D.C. (...).”*

Que no obstante lo anterior, mediante comunicación interna No. 2016IE189483 del 31 de octubre de 2016, la Subdirección Financiera de esta Entidad informó que la Resolución No. 0335 del 6 de febrero de 2014 fue cancelada mediante recibo de caja No. 3510716 del 18 de agosto de 2016 por valor de NOVENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$90.377) M/Cte. y realizó reconocimiento contable mediante comprobante RC-0071640 del 31 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia —en el Capítulo V De la Función Administrativa— señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 00117

Que la competencia en materia ambiental se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital conforme con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, determinó que: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012 (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado, y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

Que el Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Artículo 33 del Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, determinó que la Secretaría Distrital de Ambiente, *“tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.*

AUTO No. 00117

Que mediante el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 4 de mayo de 2009, se reorganizó estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, la cual derogó la Resolución SDA No. 3074 de 2011 y entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016, se establece una delegación así:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, en virtud de lo anterior, esta Subdirección es la competente para proferir la presente decisión.

Que, a su vez, el Artículo Tercero, de los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al Principio de Eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.*

Que el Código de Procedimiento Civil —Decreto 1400 de 1970— fue derogado por el Código General del Proceso —Ley 1564 de 2012— el cual entró en vigencia íntegramente

AUTO No. 00117

desde el 1 de enero de 2016, conforme con el Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este orden de ideas, el Artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual, una vez se verifique que se concluyó el procedimiento administrativo se procederá con el archivo.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2004-770**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico de Emergencia S.A.S No. 9189 del 25 de noviembre de 2004 y a los pagos por concepto de compensación como de evaluación y seguimiento. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos, sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantarán en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO FIRST.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-2004-770, a nombre del señor JAIME BORJA RUBIO (Q.E.P.D.), con cédula de ciudadanía No. 22.308, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente DM-03-2004-770 al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SECOND.- Comunicar la presente actuación a los causahabientes del señor JAIME BORJA RUBIO (Q.E.P.D.), con cédula de ciudadanía No. 22.308, o a quien haga sus veces, en la Carrera 21 No. 3 – 31 de esta ciudad, dirección aportada al momento de la solicitud.

ARTÍCULO THIRD.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 00117

ARTÍCULO FOURTH.- Publicar en el Boletín Ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO FIFTH.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de enero del 2017



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: DM-03-2004-770

Elaboró:

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO	C.C: 80901548	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 280 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/01/2017
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/01/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------